

Votación del Título Preliminar

9.3.2006

El señor **PRESIDENTE**: Hemos terminado la sesión. Agradezco a todas las señoras y señores comisionados y delegados su colaboración.

A continuación vamos a pasar a las votaciones. Sin embargo, antes quisiera aprovechar y advertirles a ustedes que me aceptarán que en las próximas sesiones sea mucho más estricto en el criterio del reparto del tiempo. Por tanto, me veré obligado inevitablemente a llamar la atención y hasta retirar la palabra si se supera el tiempo asignado de una manera evidente como hoy, que he entendido que hoy debía hacerlo como lo he hecho.

Asimismo, para que vayan haciéndose una composición de lugar quisiera decirles que mañana tendremos la sesión a las 10 de la mañana, con la pretensión de deliberar y aprobar en su caso el título I. Por la tarde intentaremos aprobar el título II y lo haremos intentado lograr que terminemos a una hora prudente, dado que es viernes y los desplazamientos hay que facilitarlos para no terminar excesivamente tarde. Igualmente para facilitar los desplazamientos el lunes próximo la sesión no comenzará a las 10 sino a las 11 de la mañana.

Vamos a proceder a las votaciones. Tenemos unas votaciones de enmiendas y votos particulares, y cuando acabemos estas votaciones votaremos los artículos del título preliminar. Hay una enmienda, la número 23, del Grupo Popular; cuatro votos particulares del Grupo de Esquerra Republicana a los artículos 1.1, 3.1, 4 y 11.2, y un voto particular del Grupo Socialista que ha sido enmendado transaccionalmente durante el debate mediante la enmienda que se les ha repartido a ustedes y que entiendo que conocen.

Por tanto, en primer lugar vamos a votar la enmienda número 23 del Grupo Popular. Votarán primero los miembros de la Comisión Constitucional y después los miembros de la Delegación de Cataluña.

Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 24.

Delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 4; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora, si no hay petición de votación separada, los cuatro votos particulares del Grupo de Esquerra Republicana. **(Pausa.)** Al no haber petición separada, votamos en una sola votación los cuatro votos particulares de Esquerra Republicana.

Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 2; en contra, 37.

Delegación del Parlamento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 7; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados. Votamos ahora el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, que está enmendado transaccionalmente por la enmienda que ha sido distribuida, modificando, como saben, el título del artículo 8 y el punto 1 del artículo 8.
Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 15.

Delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, 4.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Hemos terminado de votar las enmiendas y votos particulares. Ahora tenemos que votar los catorce artículos del título preliminar. ¿Hay petición de votación separada? **(El señor Ridao i Martín pide la palabra.)** Señor Ridao.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Sí, señor presidente, a los apartados a los que se referían los votos particulares, que son el artículo 1.1, el 3.1, el 4.1 y el 11.2.

El señor **PRESIDENTE**: Puede ser votado en una sola votación. Por tanto, ahora vamos a votar los apartados correspondientes a aquellos párrafos que tenían voto particular y que acabamos de votar. Votamos, por tanto, el punto 1 del artículo 1, el punto 1 del artículo 3, el punto 1 del artículo 4 y el punto 2 del artículo 11. Vamos a votar los puntos de esos artículos en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17.

Delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos ahora la Comisión los 14 artículos del título preliminar, salvo los apartados que acabamos de votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 15.

Delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Hemos terminado el trabajo de hoy. Les agradezco su presencia, su trabajo y hasta mañana a las 10,00 h.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho de la tarde.

* * *

ASÍ QUEDA EL TÍTULO PRELIMINAR (*)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. **Cataluña.**

Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Artículo 2. La Generalitat.

1. La Generalitat es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña.

2. La Generalitat está integrada por el Parlamento, la Presidencia de la Generalitat, el Gobierno y las demás instituciones que establece el Capítulo V, del Título II.

3. Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen, también integran el sistema institucional de la Generalitat, como entes en los que ésta se organiza territorialmente, sin perjuicio de su autonomía.

4. Los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña y se ejercen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la Constitución.

Artículo 3. Marco político.

1. Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y también por el de multilateralidad.

2. Cataluña tiene en el Estado español y en la Unión Europea su espacio político y geográfico de referencia e incorpora los valores, los principios y las obligaciones que derivan del hecho de formar parte de los mismos.

Artículo 4. Derechos y principios rectores.

1. Los poderes públicos de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el presente Estatuto, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los demás tratados y convenios internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales.

2. Los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas; deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, y deben reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad.

3. Los poderes públicos de Cataluña deben promover los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible.

Artículo 5. Los derechos históricos.

El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat.

Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales.

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

3. La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

4. La Generalitat debe promover la comunicación y la cooperación con las demás comunidades y los demás territorios que comparten patrimonio lingüístico con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros mecanismos de colaboración para la promoción y la difusión exterior del catalán.

5. La lengua occitana, denominada aranés en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística.

Artículo 7. La condición política de catalanes.

1. Gozan de la condición política de catalanes o ciudadanos de Cataluña, los ciudadanos españoles que tienen vecindad administrativa en Cataluña.

Sus derechos políticos se ejercen de acuerdo con el presente Estatuto y las leyes.

2. Gozan, como catalanes, de los derechos políticos definidos por el presente Estatuto los españoles residentes en el extranjero que han tenido en Cataluña la última vecindad administrativa, así como sus descendientes que mantienen esta ciudadanía, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley.

Artículo 8. Símbolos nacionales.

1. Cataluña, definida como nacionalidad en el artículo 1, tiene como símbolos nacionales de Cataluña la bandera, la fiesta y el himno (**).

2. La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo y debe estar presente en los edificios públicos y en los actos oficiales que tengan lugar en Cataluña.

3. La fiesta de Cataluña es el Día Once de Septiembre.

4. El himno de Cataluña es *Els segadors*.

5. El Parlamento debe regular las distintas expresiones del marco simbólico de Cataluña y debe fijar su orden protocolario.

6. La protección jurídica de los símbolos de Cataluña es la que corresponde a los demás símbolos del Estado.

Artículo 9. El territorio.

El territorio de Cataluña es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos de la Generalitat en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Artículo 10. La capital.

La capital de Cataluña es la ciudad de Barcelona, que es la sede permanente del Parlamento, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, sin perjuicio de que el Parlamento y el Gobierno puedan reunirse en otros lugares de Cataluña, de acuerdo con lo que establecen, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

Artículo 11. Arán.

1. El pueblo aranés ejerce el autogobierno mediante el presente Estatuto, el Conselh Generau de l'Aran y las demás instituciones propias.

2. Los ciudadanos de Cataluña y sus instituciones políticas reconocen a Arán como una realidad occitana dotada de identidad cultural, histórica, geográfica y lingüística, defendida por los araneses a lo largo de los siglos. El presente Estatuto reconoce, ampara y respeta esta singularidad y

reconoce Arán como entidad territorial singular dentro de Cataluña, la cual es objeto de una particular protección por medio de un régimen jurídico especial.

Artículo 12. Los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña.

La Generalitat debe promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las comunidades y los territorios, pertenecientes o no al Estado español, que tienen vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña. A tales efectos, la Generalitat y el Estado, según proceda, pueden suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración en todos los ámbitos, que pueden incluir la creación de organismos comunes.

Artículo 13. Las comunidades catalanas en el exterior.

La Generalitat, en los términos establecidos por la ley, debe fomentar los vínculos sociales, económicos y culturales con las comunidades catalanas en el exterior y debe prestarles la asistencia necesaria. A tal fin, la Generalitat, según proceda, puede formalizar acuerdos de cooperación con las instituciones públicas y privadas de los territorios y los países donde se encuentran las comunidades catalanas en el exterior y puede solicitar al Estado la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia.

Artículo 14. Eficacia territorial de las normas.

1. Las normas y disposiciones de la Generalitat y el derecho civil de Cataluña tienen eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que deban regirse por el estatuto personal u otras normas de extraterritorialidad.

2. Los extranjeros que adquieren la nacionalidad española quedan sometidos al derecho civil catalán mientras mantengan la vecindad administrativa en Cataluña, salvo que manifiesten su voluntad en contra.

(*) En negrita, los cambios introducidos por la Ponencia en el proyecto remitido por el Parlament

(**) Así quedó este punto en la Comisión tras aprobarse una enmienda transaccional del PSOE.